

Temas estratégicos 112

2024
septiembre



Elección de autoridades jurisdiccionales: países seleccionados*

Síntesis

Este reporte presenta una revisión sobre algunos aspectos de la elección mediante voto popular de autoridades jurisdiccionales. En este sentido, en el primer apartado se presentan algunas consideraciones sobre la selección de autoridades jurisdiccionales y la independencia judicial. En el segundo, se abordan los principales modelos de selección de autoridades jurisdiccionales. En el tercero, se revisan los métodos de elección de países en los que algunas de sus autoridades jurisdiccionales son electas mediante voto popular (Bolivia y Estados Unidos), incluyendo los aspectos del dictamen de la iniciativa de reforma constitucional propuesta por el Ejecutivo Federal de México en la materia. En el cuarto, se presentan algunas consideraciones sobre los métodos de elección en los países revisados.

Principales características de los métodos de elección popular de autoridades jurisdiccionales

País	Autoridades jurisdiccionales	Métodos de elección	Requisitos profesionales
Bolivia*	- Nacionales	<ul style="list-style-type: none"> - Asamblea Legislativa Plurinacional preselecciona a candidatas y candidatos. - Tribunal Supremo Electoral organiza las elecciones judiciales. - Las y los candidatos son electos mediante listas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Poseer título de abogado. - Profesión de abogado o cátedra universitaria durante 8 años. - Especialización o experiencia de por lo menos 8 años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos (Tribunal Constitucional).
Estados Unidos*	- Estatales	<ul style="list-style-type: none"> - Elecciones judiciales partidistas (las y los jueces aparecen en la boleta con la etiqueta del partido que los postula). - Elecciones judiciales no partidistas (las y los jueces aparecen en la boleta sin etiquetas partidistas). - Elecciones de retención (los votantes eligen si la o el juez debe permanecer en el cargo). 	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con el <i>Juris Doctor</i>. - Superar el examen de la <i>American Bar Association</i>. - Como regla general, antes de ser jueza o juez se deben acumular años de experiencia para posteriormente ser propuesto.
Iniciativa Ejecutivo Federal México	- Federales y estatales	<ul style="list-style-type: none"> - Los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión entregarían a estos un listado de las personas mejor evaluadas. - Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial postularían a las y los candidatos. - El Instituto Nacional Electoral organizaría el proceso de elección judicial. - Las y los candidatos serían electos mediante listas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con título de licenciatura en derecho, un promedio general de 8 y de 9 en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y cuando menos 5 años en el ejercicio de la actividad jurídica (SCJN, TEPJF y TDJ); y 3 años en un área jurídica afín a su candidatura (magistradas y magistrados de circuito).

*Nota: Bolivia tuvo sus primeras elecciones judiciales en 2011 (Driscoll y Nelson, 2012); en Estados Unidos a finales de 1861, 24 de sus 34 estados habían adoptado elecciones judiciales para la integración de, al menos, alguno de sus tribunales (Gaylord, 2018).
Fuente: elaboración propia con base en CPE, 2009; LRE, 30/06/2010; NSC, 03/12, 2021; Wilets, et al., 2022; Serra, 2023; CPCCD, 01/09/2024.

* Los contenidos de este reporte se desarrollan con apego a los principios rectores del IBD de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia, por lo que se configura, con rigor académico, una perspectiva técnica del objeto de estudio, ajena a cualquier posicionamiento político o partidista. La responsabilidad de los contenidos de la investigación es exclusiva de los autores, quienes agradecen los comentarios de dos investigadoras del IBD, realizados sobre una versión preliminar del documento. Los autores agradecen también que en la difusión e interpretación de los contenidos del estudio se tengan estas consideraciones.

TEMAS ESTRATÉGICOS, No. 112

Elección de autoridades jurisdiccionales: países seleccionados

Septiembre de 2024

DR© INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA

Donceles 14, Colonia Centro, Cuauhtémoc, 06020 CDMX.

Distribución gratuita.



1. SELECCIÓN DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES E INDEPENDENCIA JUDICIAL

Este reporte se centra en los métodos de elecciones de autoridades jurisdiccionales y, considerando que este elemento tiene una estrecha relación con la independencia judicial, en el presente apartado se abordan algunos elementos de ésta. Al respecto, el académico Ciro Milione señala:

Los mecanismos que rigen el nombramiento de los miembros de un tribunal constituyen un elemento determinante para la garantía de su independencia. No se trata solo de analizar las modalidades de articulación de esos mecanismos, sino también la identidad y naturaleza de los sujetos llamados a implementarlos. Ambos aspectos pueden repercutir negativamente en la consecución de un contexto jurisdiccional libre de condicionamientos ajenos al Derecho. (énfasis añadido; Milione, 2024, p. 31)

En este sentido, es importante primero determinar qué se entiende por independencia judicial. Al respecto, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en 1985, establecen:

Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. (énfasis añadido; ONU, 1985, numeral 2)

En consecuencia, la independencia judicial implica que el funcionamiento de las y los jueces no este subordinado a ningún tipo de presión de cualquier naturaleza.

A su vez, son necesarios una serie de componentes que permitan materializar y hacer efectiva la independencia judicial. De acuerdo con la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta materia (CoIDH, 2022, p. 25), los componentes son:

- Estabilidad e inamovilidad en el cargo.
- Un adecuado proceso de nombramiento.
- Ser protegidos contra presiones externas.

Por su parte, el jurista Robert Sharpe (2020, p. 8) señala que hay cuatro elementos centrales de la independencia judicial:

- Las y los jueces gocen de inamovilidad o seguridad en el cargo y sólo sean removibles por causas relacionadas con su capacidad para desempeñar la función judicial.
- Las y los jueces gocen de seguridad financiera para que no teman una disminución de su remuneración debido a sentencias impopulares o desfavorables al gobierno.
- Garantizar el control judicial sobre la administración de los tribunales, especialmente en la asignación de jueces a casos particulares.
- Procesos de nombramientos basados en el mérito que protejan contra nombramientos judiciales por motivos indebidos.

Respecto de la selección de las y los jueces, los Principios Básicos Relativos a la Independencia Judicial de la ONU establecen pautas en lo relacionado con la selección de jueces:

Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. **Todo**

método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio. (énfasis añadido, ONU, 1985, numeral 10)

Aunado a lo anterior, y como se señaló con anterioridad, uno de los componentes que considera la CoIDH para garantizar la independencia judicial es “un adecuado proceso de nombramiento”. Y que, de acuerdo con el pronunciamiento que la CoIDH ya hizo en una sentencia, y que nos permitimos citar *in extenso*, un adecuado proceso de nombramiento consiste en:

71. Los Principios Básicos destacan como elementos preponderantes en materia de nombramiento de jueces la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas. Del mismo modo, las Recomendaciones del Consejo de Europa evocan un criterio marco de utilidad en este análisis al disponer que todas las decisiones relacionadas con la carrera profesional de los jueces deben estar basadas en criterios objetivos, siendo el mérito del juez, su calificación, integridad, capacidad y eficacia los elementos preponderantes a considerar. Esta Corte ha destacado con anterioridad que los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos tanto para el nombramiento de jueces como para su destitución.

72. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que si el acceso a la administración pública se basa en los

méritos y en la igualdad de oportunidades, y si se asegura la estabilidad en el cargo, se garantiza la libertad de toda injerencia o presión política. En similar sentido, la Corte destaca que todo proceso de nombramiento debe tener como función no sólo la escogencia según los méritos y calidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial. En consecuencia, se debe seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.

73. Los procedimientos de nombramiento tampoco pueden involucrar privilegios o ventajas irrazonables. La igualdad de oportunidades se garantiza a través de una libre competencia, de tal forma que todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en la ley deben poder participar en los procesos de selección sin ser objeto de tratos desiguales arbitrarios. Todos los aspirantes deben concursar en igualdad de condiciones aún respecto de quienes ocupan los cargos en provisionalidad, los que por tal condición no pueden ser tratados con privilegios o ventajas, así como tampoco con desventajas, en relación con el cargo que ocupan y al cual aspiran. En suma, se debe otorgar oportunidad abierta e igualitaria a través del señalamiento ampliamente público, claro y transparente de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. Por tanto, no son admisibles las restricciones que impidan o dificulten a quien no hace parte de la administración o de alguna entidad, es decir, a la persona particular que no ha accedido al servicio, llegar a él con base en sus méritos.

74. Finalmente, cuando los Estados establezcan procedimientos para el nombramiento de sus jueces, debe tenerse en cuenta que no cualquier procedimiento satisface las condiciones que exige la Convención para la implementación adecuada de un verdadero régimen independiente. Si no se respetan parámetros básicos de objetividad y razonabilidad, resultaría posible diseñar un régimen que permita un alto grado de discrecionalidad en la selección del personal judicial de carrera, en virtud de lo cual las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas. (énfasis añadido; CoIDH, 30/06/2009).

Es importante señalar que los estándares internacionales no establecen un modelo óptimo o ideal para la selección de autoridades

jurisdiccionales. En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que no le corresponde indicar cuáles son los órganos que deben intervenir en el proceso de selección y nombramiento de las y los jueces, pero se debe asegurar que estos órganos no afecten la independencia de los operadores de justicia:

98. La CIDH ha considerado que no le correspondería indicar cuáles son los órganos que deben intervenir en un procedimiento de selección y nombramiento de los operadores de justicia ya que es una materia a ser definida por cada Estado. Sin embargo, la Comisión ha precisado que las normas de selección y nombramiento deben asegurar provisiones adecuadas para evitar que otros poderes u órganos del Estado puedan afectar su actuar independiente. (énfasis añadido; CIDH, 2013, p. 43)

➤ 2. MODELOS PARA LA SELECCIÓN DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

Un sistema normativo o jurídico es un conjunto de normas que está en vigor en un determinado lugar y época (Máñez, 2009, p. 187).

Consuelo Sirvent establece que los sistemas jurídicos forman una familia cuando comparten determinadas características; y señala que actualmente hay 5 familias jurídicas en el mundo (2012, pp. 6-10):

- *Familia neorromanista*: integrada por los países cuya ciencia jurídica se ha elaborado sobre los fundamentos del derecho romano y la tradición germánica, los cuales se fusionaron en el occidente de Europa a partir del siglo V.
- *Familia del common law o anglosajona*: derecho formado por las decisiones judiciales (precedentes) y promovido por el imperio británico en su territorio y colonias.

- *Sistemas religiosos*: derecho basado en las obligaciones que pesan sobre el “hombre justo” con base en determinada religión.
- *Familia mixta o híbrida*: integrada por los Estados que presentan elementos de dos o más familias jurídicas.
- *Familia socialista*: derecho elaborado de acuerdo con los postulados del socialismo a raíz de la revolución bolchevique de 1917.

No obstante, la variedad señalada, existe una tradición jurídica occidental que engloba tanto a la familia neorromanista o del *civil law* como a la familia del *common law*, ya que comparten diversas similitudes y una matriz cultural común:

[...] quizá no es posible una comprensión total de la familia jurídica romano-germánica sin una referencia a la tradición del *Common Law*, dadas sus similitudes que provienen de una atenuación de las diferencias que dividen los

ordenamientos del *Common Law* y del *Civil Law* o la tradición romano-germánica, y de una matriz cultural común que permite hablar de una tradición que engloba a ambas familias para así constituir la “tradición jurídica occidental”, según lo ha puesto de relieve la clásica obra de Harold J. Berman. Dicha matriz cultural se refiere a la concepción que distingue justamente al derecho occidental de los derechos no occidentales. (González, 2010, p. 33)

Con base en esta tradición jurídica occidental, Fernando Escobar y Alfio Russo (2019, p. 658) advierten la existencia de dos modelos de magistratura. El primero propio de la familia del *civil law*, denominado modelo burocrático o continental; y el segundo propio de la familia del *common law*, llamado modelo profesional.

De acuerdo con estos investigadores, en el primero se sitúan los Estados que integran la familia del *civil law*, es decir, los países de Europa meridional, América Latina y África, y se caracteriza principalmente por (Escobar y Russo, 2019, p. 569):

- La selección de las autoridades jurisdiccionales opera por concurso de ingreso.
- La formación de las y los jueces se efectúa principalmente al interior del órgano judicial.
- Tiene una estructura piramidal, donde el progreso de la carrera se hace de una manera competitiva, mediante criterios de antigüedad y mérito.
- Las y los jueces son más generalistas que especialistas, no son contratados para desempeñar una función específica y cambiarán de posición durante su carrera.
- La independencia interna de la o el juez, en relación con otros de sus pares, es más débil que en el sistema profesional.

Por su parte, en el modelo profesional se sitúan Inglaterra y otros países del *Commonwealth*, entre ellos Canadá, Sudáfrica, Australia y Nueva

Zelanda, y en algunos aspectos Estados Unidos. Y se caracteriza por (Escobar y Russo, 2019, p. 660):

- Los jueces son reclutados entre abogados de la barra y otros profesionales del derecho con experiencia de años en temas jurídicos.
- La designación es hecha por el Poder Ejecutivo, en algunos casos conjuntamente con el Legislativo y, en otros, por el cuerpo electoral.
- La magistratura no constituye un cuerpo orgánico, el juez no pertenece a un grupo con una lógica de jerarquía en el cual pueda hacer carrera judicial.

Bajo esta tesitura, se puede sintetizar que en la tradición occidental existen dos modelos para la elección de autoridades jurisdiccionales:

1. *Modelo burocrático*. Propio de los sistemas jurídicos de la familia del *civil law*, consistente en la selección de los jueces por concurso de ingreso dentro de la lógica de una carrera judicial, en donde se valora la antigüedad y el mérito.
2. *Modelo profesional*. Propio de los sistemas jurídicos de la familia del *common law*, consistente en la elección, con una alta influencia del sistema político, de los jueces por parte del Poder Ejecutivo, en algunos casos con la anuencia del Poder Legislativo, o por un cuerpo electoral.

Cabe resaltar que, en la práctica, dada la matriz cultural común de ambas familias jurídicas, ha existido un proceso de acercamiento entre los modelos descritos:

Por una parte, los países del sistema burocrático han estado valorizando cada vez más la experiencia profesional, por ejemplo, Francia. Por otra parte, en los países de tipo profesional se han venido dando promociones entre jueces, de manera que se pueden ver tendencias hacia la carrera judicial, por ejemplo, en Estados Unidos. (Escobar y Russo, 2019, p. 660)



3. MÉTODOS DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

Pocos países en el mundo eligen a sus autoridades jurisdiccionales mediante voto popular. En Bolivia se eligen a juezas y jueces nacionales; en Estados Unidos y Suiza se eligen juezas y jueces subnacionales; en Japón las y los jueces de la Corte Suprema se enfrentan a elecciones de retención; y, en algunos otros países, se eligen juezas y jueces de paz o el nivel equivalente, son los casos de Perú, Colombia, Venezuela y algunos municipios franceses (Driscoll y Nelson, 2012 y 2019; Pásara, 2014; Escobar y Russo, 2019).

Así, en el contexto del debate en México en torno a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal relacionada con la elección de autoridades jurisdiccionales mediante voto popular, en el presente apartado se hace una revisión de algunos aspectos de los de elección de autoridades jurisdiccionales en Bolivia y Estados Unidos.

Además, se presenta un apartado con los principales elementos para la elección de autoridades jurisdiccionales en México, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la iniciativa de reforma constitucional propuesta por el Ejecutivo Federal (CPCCD, 01/09/2024).

3.1 Bolivia

En 2009, con la nueva Constitución Política del Estado (CPE), se estableció en Bolivia el método de elección de autoridades jurisdiccionales mediante voto popular, convirtiéndose en el primer país en el mundo en elegir a estas autoridades nacionales mediante este método (Cortez, 2014, pp. 290-292).

De acuerdo con el artículo 179 constitucional, la administración o impartición de justicia está a cargo del Tribunal Supremo de

Justicia (TSJ), los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; además del Tribunal Agroambiental (TA), el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), el Consejo de la Magistratura (CM), y la jurisdicción indígena ordinaria campesina.

El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria, que tiene como función “impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la norma” (TSJ, s/f).

Los tribunales departamentales de justicia son tribunales de segunda instancia, con jurisdicción en todo el territorio del departamento. Y los tribunales de sentencia y las y los jueces tienen jurisdicción donde ejercen competencia en función del territorio, naturaleza o materia (LOJ, 24/06/2010, art. 31).

El Tribunal Agroambiental tiene como función la de “impartir justicia especializada en materia agraria, forestal, pecuaria, ambiental, aguas y biodiversidad” (TA, s/f).

El Tribunal Constitucional Plurinacional tiene como función vigilar la “supremacía de la Constitución, ejerciendo el control de constitucionalidad para precautelar el respeto y la vigilancia de los derechos y garantías constitucionales” (TCP, s/f).

El Consejo de la Magistratura es el órgano “responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y especializadas, del control de fiscalización, del manejo administrativo y financiero y de la formulación de políticas de gestión del órgano Judicial” (CM, s/f).

Con relación a la elección de autoridades jurisdiccionales por voto popular, las primeras

elecciones se realizaron en octubre de 2011, en las que se eligieron jueces nacionales para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Agroambiental (Driscoll y Nelson, 2012, pp. 628-629).

En las siguientes secciones se describen diversos aspectos de los mecanismos para la elección mediante voto popular de las distintas autoridades jurisdiccionales en Bolivia.

Autoridades jurisdiccionales que se eligen. De acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Bolivia (CPE, 2009) las autoridades que se eligen mediante sufragio universal son:

- Magistradas y magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (art. 182, fracc. IV).
- Magistradas y magistrados del Tribunal Agroambiental (art. 188, fracc. I).
- Miembros del Consejo de la Magistratura (art. 194, fracc. I).
- Magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional (art. 198).

Requisitos. La fracción VI del artículo 182 constitucional establece los requisitos para ser electo integrante del Tribunal Superior de Justicia:

- Cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos.¹
- Haber cumplido treinta años de edad.
- Poseer título de abogado.
- Haber desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales.

¹ El artículo 234 de la Constitución Política del Estado de Bolivia establece que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 1. Contar con la nacionalidad boliviana, 2. Ser mayor de edad, 3. Haber cumplido con los deberes militares. 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria

- Profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años.
- No contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura.

Los requisitos para ser electo integrante del Tribunal Agroambiental se establecen en el artículo 187 constitucional:

- Los establecidos para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia.
- Contar con especialidad en las materias agroambientales.
- Haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la judicatura agraria, la profesión libre o la cátedra universitaria en el área, durante ocho años.

Los requisitos para ser miembro del Consejo de la Magistratura se establecen en la fracción II del artículo 194 constitucional:

- Cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos.
- Haber cumplido treinta años de edad.
- Poseer conocimientos en el área de sus atribuciones.
- Haber desempeñado sus funciones con ética y honestidad.

Para formar parte del Tribunal Constitucional Plurinacional la fracción I del artículo 199 señala los requisitos:

- Cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos.
- Haber cumplido treinta y cinco años.
- Tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en

ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento. 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución. 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral. 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos.

Duración en el cargo y reelección. De acuerdo con lo establecido por la Constitución boliviana, la duración en el cargo para las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia (art. 183, fracc. I), del Tribunal Agroambiental (art. 188, fracc. III), del Consejo de la Magistratura (art. 194, fracc. III) y del Tribunal Constitucional Plurinacional (art. 200) será de seis años sin posibilidad de reelección.

Restricciones de las y los candidatos. De acuerdo con la Constitución boliviana las y los candidatos para el Tribunal Superior de Justicia (art. 182, fraccs. III y IV) el Tribunal Agroambiental (art. 188, fracc. II y VII) y el Tribunal Constitucional Plurinacional (art. 201) no podrán realizar campaña electoral a favor de su candidatura y no podrán pertenecer a organizaciones políticas. En el caso de las y los candidatos para el Consejo de la Magistratura no se establecen restricciones en la Constitución.

Además, el artículo 82 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral (LRE) establece las siguientes restricciones para las y los postulantes del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional:

- a) **Efectuar directa o indirectamente cualquier forma de campaña o propaganda orientada a solicitar el voto**, en medios de comunicación radiales, televisivos, escritos, digitales o espacios públicos;
- b) **Emitir opinión en contra de otros postulantes**, en medios de comunicación radiales, televisivos, escritos, digitales o espacios públicos;
- c) Dirigir o conducir programas radiales o televisivos o mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos, impresos o digitales. (énfasis añadido, LRE, 30/06/2010)

Método de elección. En la Constitución se establece que es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional la preselección de las y los candidatos para integrar los órganos jurisdiccionales nacionales:

Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura. (énfasis añadido, CPE, 2009, art. 158, fracc. I núm. 5)

En este sentido, el artículo 77 de la LRE señala que el proceso de elección de las y los integrantes de los órganos jurisdiccionales nacionales se divide en dos etapas:

- a) La postulación y preselección de postulantes, con una duración de ochenta (80) días calendario.
- b) La organización y realización de la votación popular, con una duración de al menos ciento cincuenta (150) días calendario. (LRE, 30/06/2010)

El sistema de elección de las y los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia consiste en (LRE, 2010, art. 79, fracc. I):

- La elección se realiza en circunscripción departamental. Y en cada circunscripción se elige a una o un titular y a una o un suplente.
- La Asamblea Legislativa Plurinacional preselecciona hasta 4 postulantes por departamento en dos listas separadas de mujeres y hombres, garantizando que el 50% sean mujeres y la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino en cada lista.
- El orden en la papeleta electoral se define mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.

- Los electores emiten 2 votos, uno en la lista de candidatas y otro en la lista de candidatos.
- Será electa como magistrada o magistrado titular en cada Departamento quien obtenga el mayor número de votos válidos de las dos listas.
- Las o los magistrados suplentes serán los siguientes más votados, respetando la alternancia y paridad de género.

El sistema de elección de las y los magistrados del Tribunal Agroambiental es (LRE, 2010, art. 79, fracc. II):

- La elección se realiza en circunscripción nacional en la que se eligen 5 titulares y 5 suplentes.
- La Asamblea Legislativa Plurinacional preselecciona a 14 postulantes, garantizando que el 50% sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.
- El orden de ubicación de las y los candidatos en la papeleta electoral se define mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.
- Las y los titulares serán las y los 5 candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos.
- Las y los suplentes serán las y los siguientes 5 en votación.

El sistema de elección de las y los consejeros del Consejo de la Magistratura es (LRE, 2010, art. 79, fracc. III):

- La elección se realiza en circunscripción nacional en la que se eligen 3 titulares y 3 suplentes.
- La Asamblea Legislativa Plurinacional preselecciona hasta 10 postulantes, garantizando que el 50% sean mujeres y la

inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.

- El orden de ubicación de las y los candidatos en la papeleta electoral se define mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.
- Las y los titulares serán las y los 3 candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos.
- Las y los suplentes serán las y los siguientes 3 en votación.

El sistema de elección de las y los magistrados del Tribunal Constitucional consiste en (LRE, 2010, art. 79, fracc. IV):

- La elección se realiza en circunscripción departamental. Y en cada circunscripción se elige a una o un titular y a una o un suplente.
- La Asamblea Legislativa Plurinacional preselecciona 4 postulantes por departamento garantizando que el 50% sean mujeres y la inclusión de al menos una persona de origen indígena originario campesino en cada lista departamental.
- El orden de ubicación de las y los candidatos en la papeleta electoral se define mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.
- La o el titular será la o el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos.
- La o el suplente será la o el siguiente en votación.

Campaña electoral. La Constitución de Bolivia establece en la fracción III del artículo 182 que las y los postulantes o persona alguna no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas y da la facultad exclusiva al órgano electoral para difundir los méritos de las y los candidatos.

En este sentido, la LRE establece en su artículo 80 que el Tribunal Supremo Electoral estará encargado de difundir los méritos de las y los postulantes dentro de los 45 días previos a la votación. A partir de una estrategia de comunicación que deberá de garantizar, como mínimo, la difusión de los datos personales y principales méritos de cada postulante.

Además, el Tribunal Supremo Electoral promoverá la realización de conversatorios, espacios de análisis y debates públicos que

propicien el conocimiento de las capacidades y trayectorias de las y los candidatos (LRE, 30/06/2010, art. 80, fracc. VI).

Aunado a lo anterior, los medios estatales de comunicación podrán generar espacios informáticos, de diálogo y opinión sobre el proceso electoral o las postulaciones, considerando el principio de igualdad respecto de las y los postulantes y sin favorecer ni perjudicar a una postulación o grupo de postulantes (LRE, 30/06/2010, art. 81, fracc. I).

Tabla 1. Método de elección de autoridades jurisdiccionales en Bolivia

Autoridades jurisdiccionales	Método de elección	Requisitos profesionales
<ul style="list-style-type: none"> - Magistradas y magistrado del Tribunal Supremo de Justicia. - Magistradas y magistrados del Tribunal Agroambiental. - Miembros del Consejo de la Magistratura. - Magistradas y magistrados el Tribunal Constitucional Plurinacional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Asamblea Legislativa Plurinacional preselecciona a las y los candidatos. - Tribunal Supremo Electoral organiza las elecciones. - Las y los candidatos son electos por listas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Poseer título de abogado. - Profesión de abogado o cátedra universitaria durante 8 años. - Especialización o experiencia de por lo menos 8 años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos (Tribunal Constitucional).

Fuente: elaboración propia con base en CPE, 2009; LRE, 30/06/2010.

3.2 Estados Unidos

De acuerdo con Rosario Serra el sistema judicial estadounidense consiste en 50 sistemas judiciales y 1 federal, así “el modelo judicial adoptado en Estados Unidos resulta del establecimiento de una dualidad jurisdiccional, la federal y la estatal, lo cual se traduce en que el Poder Judicial está compuesto de dos niveles jurisdiccionales independientes uno del otro” (Serra, 2017, p. 302).

En el nivel federal, el artículo 3º constitucional establece que el Poder Judicial residirá en una Corte Suprema, además confiere al Congreso la autoridad para establecer tribunales inferiores; y con esa facultad el Congreso ha creado dos niveles de cortes federales: las cortes de distrito y las cortes de circuito de apelación (Serra, 2017, p. 304).

En el ámbito estatal, la organización judicial no es homogénea en todos los estados. Sin embargo, de acuerdo con Serra (2023, p. 155), puede simplificarse igualmente en tres niveles: en el primer nivel, la corte suprema del estado o

tribunales estatales de última instancia; en el segundo nivel, los tribunales intermedios de apelación; y, en tercer lugar, los *Trial Courts* (tribunales de primera instancia) y otros tribunales inferiores o tribunales especializados.

Respecto de los métodos de selección, las y los jueces federales son nombrados por el titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación del Senado, y todos son nombrados de forma vitalicia (Serra, 2023, pp. 157-159).

Por su parte, los métodos de selección de las y los jueces estatales son diversos y cada estado decide cómo los designa, sin embargo:

Con todas las particularidades, en general, puede decirse que hay estados donde los jueces son nombrados por el gobernador, en otros por el legislador, **en otros por elecciones partidistas, o por elecciones no partidistas, y también podemos encontrarnos con estados que establecen comisiones judiciales para la propuesta de candidatos a jueces, pero en los que estos, una vez nombrados y pasado un periodo**

de tiempo, han de confirmar cargos mediante una especie de consulta popular (el denominado sistema de *merits plans*). Además, es posible que un estado utilice un sistema de selección de los jueces de las instancias jurisdiccionales superiores distinto al que emplea para la selección de los jueces de las instancias inferiores.

Lo cierto es que, sea cual sea el sistema de nombramiento de jueces estatales al que nos refiramos en EE. UU., la connotación político-participativa está siempre presente. (énfasis añadido, Serra, 2023, pp. 162-163)

Autoridades jurisdiccionales que se eligen. De acuerdo con información del National Center for State Courts (NCSC; 03/12/2021) 42 estados utilizan algún método de elección popular para la elección o retención de las y los jueces en alguno de sus tribunales (ver tabla del Anexo).

En relación con las cortes superiores, 38 estados utilizan algún método de elección popular para la elección o retención de las y los jueces (NCSC; 03/12/2021):

- En 16 estados las y los jueces son nombrados por el Gobernador y pueden ser reelectas y reelectos por la ciudadanía en elecciones de retención.
- En 15 estados las y los jueces son elegidos mediante elecciones no partidistas.
- En 7 estados las y los jueces son elegidos mediante elecciones partidistas.

En 32 estados las y los jueces de los tribunales de apelación son elegidos mediante algunos de los siguientes métodos (NCSC; 03/12/2021):

- En 14 estados las y los jueces son nombrados por el Gobernador y pueden

ser reelectas y reelectos mediante elecciones de retención.

- En 11 estados las y los jueces son elegidos mediante elecciones no partidistas.
- En 7 estados las y los jueces son elegidos mediante elecciones partidistas.

Mientras que, en 39 estados las y los jueces de los tribunales de primera instancia son elegidos mediante alguno de los siguientes métodos (NCSC; 03/12/2021):

- En 20 estados las y los jueces son elegidos mediante elecciones no partidistas.
- En 10 estados las y los jueces son elegidos mediante elecciones partidistas.
- En 9 estados las y los jueces son nombrados por el Gobernador, y en 8 pueden ser reelectas o reelectos mediante elecciones de retención y en 1 mediante elecciones no partidistas.

Requisitos. De acuerdo con Rosario Serra (2023, p. 156) en Estados Unidos en los ámbitos estatal y federal no existe una carrera judicial con órganos jurisdiccionales con escalafones, promoción y a la que se accede siendo joven y con poca o nula experiencia.

En este sentido, para poder ser jueza o juez, en términos generales, ya que puede haber variaciones según el estado, los pasos son los siguientes (Serra, 2023, pp. 156-157):

- Obtención del *Bachelor's degree* (4 años de duración de cualquier materia relacionada con el derecho).
- Realizar el examen del *Scholastic Aptitude Test* para ingresar a los estudios de Derecho (3 años) en una *School of Law* acreditada por la *American Bar Association* (ABA)².

² La ABA fue fundada en 1878 para promover el Estado de Derecho en los Estados Unidos y brindar recursos prácticos a los profesionales legales, modelos de códigos

de ética, entre otros. Es la asociación de abogados y estudiantes de derecho más grande de Estados Unidos y es responsable de la acreditación de las facultades de

- Al finalizar los estudios en la School of Law y obtener el *Juris Doctor* se deberá superar el examen de la ABA.

De acuerdo con Serra (2023, pp. 156-157), una vez superado el examen de la ABA, se puede ejercer como servidor público (defensor público o fiscal) o en el ámbito privado (defensor particular), y agrega que como regla general antes de ser jueza o juez se debe de acumular años de experiencia, para, posteriormente, poder ser propuestos como jueza o juez, según el método de selección.

Duración en el cargo y reelección. De acuerdo con la información del NCSC (03/12/2021), la duración en el cargo de una jueza o juez varía según el estado y el nivel del tribunal, que puede ir desde 1 año hasta los 14 años (ver Anexo).

Los estados tienen dos métodos mediante los cuales las y los jueces pueden permanecer en el encargo: reelección y retención (NCSC, 03/12/2021):

- En los estados en donde las y los jueces son designados por el Gobernador el método es la elección de retención, con la excepción de Maryland en donde las y los jueces de los tribunales de primera instancia pueden ser reelectos en elecciones no partidistas.
- En todos los estados en donde las y los jueces son seleccionados mediante elecciones no partidistas el método por el cual pueden permanecer en el cargo es la reelección.
- En 4 estados en donde las y los jueces son seleccionados mediante elecciones partidistas el método mediante el cual pueden permanecer en el cargo es la reelección y en 3 la retención.

Restricciones de las y los candidatos. De acuerdo con Serra (2023, p. 167) es habitual que en los estados en donde la elección de las y los jueces es

mediante elecciones no partidistas, la legislación judicial electoral prohíba a las y los candidatos hacer campaña basándose en su afiliación política.

A su vez, aunque las restricciones del actuar de las y los candidatos en el proceso de campaña varían entre los distintos estados que eligen a sus juezas y jueces, existen algunos criterios que son comunes en los códigos de conducta judicial de los estados, que establecen, en términos generales, las siguientes prohibiciones a los candidatos (ver NCSC, 01/12/2021):

- Hacer cualquier declaración que razonablemente se esperaría que afecte el resultado o perjudique la imparcialidad de cualquier asunto pendiente o inminente en cualquier tribunal.
- En relación con casos, controversias o asuntos que probablemente se presenten ante el tribunal, hacer promesas o compromisos que sean incompatibles con el desempeño imparcial de los deberes judiciales del cargo.
- Tergiversar deliberadamente la identidad, las calificaciones, el puesto actual u otros hechos relativos a la o el candidato.
- Solicitar o aceptar personalmente contribuciones de campaña.

Métodos de elección. En Estados Unidos los estados han adoptado diversos mecanismos para el nombramiento de juezas y jueces: nombramiento directo, nombramiento basado en los méritos por una comisión o barra de abogados, y elecciones no partidistas o partidistas (Wilets, et al., 2022, p. 209).

Existen dos tipos de nombramiento directo: 1. de Gobernador o 2. de legislatura. El sistema de nombramiento de Gobernador es aquel en donde el Gobernador nombra a una o un

derecho y la educación legal continua. También ha tenido la función de generar recomendaciones para nombramientos judiciales (Wilets, et al., 2022, p. 217).

candidato sin la recomendación de una comisión de nominación, en algunos casos se requiere la confirmación del consejo ejecutivo o de la legislatura. Mientras que el sistema de nombramiento legislativo es aquel en donde la legislatura tiene facultades para nombrar jueces (Wilets, et al., 2022, pp. 209-210).

El sistema de nombramiento basado en méritos se basa en el mérito y calificaciones profesionales (imparcialidad, experiencia profesional, experiencia legal, y temperamento). Y la mayoría de los estados con este método han adoptado una variación de este sistema, en el que se forman órganos de nominación para la selección inicial de candidatas y candidatos potenciales de entre las y los cuales el Gobernador designa al candidato mejor calificado (Wilets, et al., 2022, pp. 211-212).

De acuerdo con Wilets, et al. (2022, p. 215), en la década de 1830 el sistema de nombramientos judiciales fue objeto de cuestionamientos y los estados empezaron a adoptar sistemas de elección para elegir a las y los jueces, en donde éstos competían entre sí en elecciones partidistas o no partidistas. Así, a finales de 1861, 24 de los 34 estados habían adoptado elecciones judiciales para, al menos, alguno de sus tribunales (Gaylord, 2018, p. 123)

Según Scott Gaylord (2018, p. 169), la decisión de varios estados, a mediados del siglo XIX, de elegir a los jueces por elecciones populares y no mediante nombramientos estuvo basada principalmente en el debilitamiento de los tribunales estatales a través de los diversos medios de control legislativo, aunado a los excesos legislativos que condujeron a la grave crisis económica de 1840, y donde los estados vieron en las elecciones judiciales la mejor forma de:

- Reforzar al Poder Judicial a partir de la separación de poderes.

- Eliminar el control legislativo sobre los jueces de los tribunales estatales promoviendo la independencia judicial.
- Hacer que los jueces rindan cuentas al pueblo mediante el control sobre el Poder Judicial y promover la soberanía popular.
- Promover la integridad del Poder Judicial sacando a la luz el amiguismo y la política de nombramientos, permitiendo a todos los votantes evaluar y votar por los candidatos de su preferencia.

Con respecto a los métodos de elección por voto popular, en las elecciones partidistas los partidos elaboran listas de candidatas y candidatos a los puestos judiciales, los cuales compiten en las elecciones bajo las siglas del partido. En algunos estados la elección de las y los candidatos se realiza mediante elecciones primarias y las y los ganadores de éstas son los que representan al partido en las elecciones judiciales generales (Serra, 2023, p. 166). Así como regla general:

[...] **los candidatos son reclutados por los órganos locales del partido existente en el estado.** De hecho, el interés en reclutar a posibles candidatos para cargos judiciales es el mismo que tiene el partido para cubrir otros cargos, aunque los esfuerzos que se invierten son mucho mayores en las elecciones a jueces de carácter partidista que en las no partidistas [...] **Los partidos políticos contribuyen enormemente en las campañas electorales de los jueces tanto ayudando a reclutar fondos para los gastos como contribuyendo directamente en ellas.** Asimismo, realizan considerables esfuerzos para alentar a los ciudadanos a que acudan a votar, lo cual implica, en muchas ocasiones, una labor de puerta a puerta informando de las elecciones y presentando a su candidato (*door-to-door canvassing*). (énfasis añadido; Serra, 2023, pp. 166-167)

Por su parte, en los sistemas de elección no partidista, se intenta alejar a los partidos políticos de las elecciones de las autoridades jurisdiccionales, así

[...] el primer signo de ello se observa en la innecesaria postulación de los candidatos por parte de éstos. Para presentarse a candidato, basta manifestar el interés en ello e inscribirse y, en algunos casos, acompañar dicha candidatura de un determinado número de firmas de aval. (Serra, 2023, p. 167).

A su vez, existen estados en que las y los jueces pueden mantenerse en el cargo mediante elecciones de retención, es decir, se pregunta a los votantes si la o el juez en ejercicio debe permanecer en el cargo por otro período. Este tipo de elecciones no son un método inicial de elección, ya que se combinan con algún otro método de elección inicial (Ballotpedia, s/f).

Campaña electoral. Las campañas en Estados Unidos para las elecciones judiciales estatales difieren a las elecciones para Ejecutivo o Legislativo. Así, las y los candidatos judiciales están sujetos a códigos de conducta que restringen lo que pueden decir durante el proceso electoral, como resultado el respaldo de organizaciones y élites es fundamental, porque sirve como señal para el electorado de que el candidato es la mejor opción (Mae, 2007, p. 342).

De acuerdo con Rebecca Mae (2007), los respaldos provienen de diversas fuentes: de los consejos editoriales de los periódicos locales, de organizaciones locales, organizaciones económicas, élites comunitarias, de abogados individuales.

Además, las y los jueces dependen del financiamiento privado para sus campañas, que de acuerdo con Alicia Banon, actualmente las campañas judiciales multimillonarias son la norma (2018, p. 4).

Tabla 2. Métodos de elección de autoridades jurisdiccionales estatales en Estados Unidos		
Autoridades jurisdiccionales estatales	Método de elección	Requisitos profesionales
<ul style="list-style-type: none"> - Juezas y jueces de la Corte Suprema. - Juezas y jueces de los tribunales de apelación. - Juezas y jueces de los tribunales de primera instancia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Elecciones judiciales partidistas (las y los jueces aparecen en la boleta con la etiqueta del partido que los postula). - Elecciones judiciales no partidistas (las y los jueces aparecen en la boleta sin etiquetas partidistas). - Elecciones de retención (los votantes eligen si la o el juez debe permanecer en el cargo). 	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con el <i>Juris Doctor</i>. - Superar el examen de la <i>American Bar Association</i>. - Como regla general antes de ser jueza o juez se debe acumular años de experiencia, para posteriormente ser propuesto.

Fuente: elaboración propia con base en Serra, 2023; Wilets, et al., 2022; NSC, 03/12, 2021.

3.3 Dictamen de la iniciativa del Ejecutivo Federal de México

El 5 de febrero de 2024 el Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados el *Proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, que tiene como objetivo reformar a esta autoridad jurisdiccional en los

siguientes aspectos (Ejecutivo Federal, 05/02/2024a, pp. 1-3):

- Elección por voto popular de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de las y los magistrados de Circuito, de las y los jueces de Distrito, y de las y los magistrados del Tribunal Electoral,³ así como los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

³ Una revisión de la integración actual de estos órganos jurisdiccionales se presenta en Rodríguez y Barrón, 2024.

- Sustituir al actual Consejo de la Judicatura Federal por un nuevo órgano de administración judicial separado funcional y orgánicamente de la SCJN.
- Crear un Tribunal de Disciplina Judicial con facultades amplias para recibir denuncias, investigar conductas presuntamente ilegales o ilícitas, y sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.
- Vincular a las autoridades jurisdiccionales a emitir resoluciones de manera fundada y motivada en un periodo razonable.

A su vez, esta iniciativa de reforma constitucional propone la elección por voto popular de autoridades jurisdiccionales locales:

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y la Leyes Orgánicas de los Estados, **las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía** [...] (énfasis añadido; Ejecutivo Federal 05/02/2024a, p. 127).

Posteriormente, el 1 de septiembre de 2024 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió la declaratoria de publicidad del *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial*, que se retoma en las siguientes secciones (CPCCD, 01/09/2024).

Autoridades jurisdiccionales que se elegirían. De acuerdo con el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales (CPCCD) las autoridades jurisdiccionales que se elegirían mediante votación popular serían (CPCCD, 01/09/2024, p. 251):

- Ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
- Magistradas y magistrados de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral (TEPJF).
- Magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ).
- Magistradas y magistrados de Circuito.
- Juezas y jueces de Distrito.

Asimismo, se propone la elección de juezas y jueces estatales:

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señale esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos teóricos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. (énfasis añadido; CPCCD, 01/09/2024, p. 272)

Requisitos propuestos. Los requisitos propuestos en el dictamen para ser integrante de la SCJN proponen algunas modificaciones a los actualmente establecidos para su designación, en específico, se elimina el límite de edad y se establecen promedios de calificación en los estudios (CPCCD, 01/09/2024, pp. 250-251):

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

- Se elimina el requisito de edad mínima de 35 años.
- Poseer al día de la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, título profesional de licenciado en derecho, un promedio general de calificación cuando menos de 8 puntos o su equivalente y de 9 puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos 5 años en el ejercicio de la actividad jurídica.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria.
- No haber sido secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria.

Los requisitos propuestos para ser electa magistrada o magistrado de Circuito, así como jueza o juez de Distrito serían (CPCCD, 01/09/2024, pp. 255-256):

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Contar al día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos 8 puntos o su equivalente y de 9 puntos en las materias relacionadas con el cargo al

que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de magistrada y magistrado de circuito deberá de contar además con práctica profesional de al menos 3 años en un área jurídica afín a su candidatura.

- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por el delito doloso con sanción privativa de la libertad.
- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria.
- No haber sido titular de una secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria.

Los requisitos propuestos en la iniciativa para ser electa magistrada o magistrado del Tribunal Electoral serían (CPCCD, 01/09/2024, p.259):

- Los que se exigen para ser ministra o ministro de la SCJN.

Los requisitos propuestos para ser electo magistrada o magistrado del Tribunal de Disciplina serían (CPCCD, 01/09/2024, p. 260):

- Los mismos que para ser electo ministra o ministro de la SCJN.
- Ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Propuesta de duración en el cargo y reelección.

De acuerdo con el dictamen las y los ministros de la SCJN durarían en su encargo 12 años y no podrán ser electos para un nuevo periodo, y se integraría por nueve miembros (CPCCD, 01/09/2024, pp. 248 y 250).

Por su parte, las y los magistrados de Circuito y las y los jueces de Distrito durarán en su encargo 9 años y podrán ser reelectos cada vez

que concluya su periodo (CPCCD, 01/09/2024, p. 255).

Las y los magistrados del Tribunal Electoral durarían en su encargo 6 años improrrogables y seguiría integrándose por siete miembros (CPCCD, 01/09/2024, pp. 258-259).

Las y los magistrados del Tribunal de Disciplina durarían 6 años en su encargo y no podrán ser electos a un nuevo periodo, este órgano se compondría por cinco miembros (CPCCD, 01/09/2024, pp. 259-260).

Restricciones propuestas para las y los candidatos. En el dictamen se propone establecer restricciones para el financiamiento de las campañas de las y los candidatos y establece la prohibición de hacer proselitismo a los partidos:

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación **estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas**, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. **Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.** (énfasis añadido, CPCCD, 01/09/2024, p. 254)

Método de elección. En el dictamen se propone que las y los ministros de la SCJN, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial sean elegidos a nivel nacional conforme al siguiente procedimiento (CPCCD, 01/09/2024, pp. 251-253):

- El Senado de la República emitiría la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, que contendría las etapas del procedimiento, sus fechas, plazos improrrogables y los cargos a elegir.

- El Poder Ejecutivo postularía hasta 3 aspirantes; el Poder Legislativo postularía hasta 3 aspirantes, 1 por la Cámara de Diputados y 2 por el Senado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial postularía hasta 3 aspirantes por mayoría de seis votos de los integrantes de la SCJN.
- Para la evaluación y selección de las postulaciones de los Poderes de la Unión se propone:
 - Los Poderes establecerían mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen su postulación y cinco cartas de referencia.
 - Cada Poder integraría un Comité de Evaluación conformado por 5 personas reconocidas en la actividad jurídica.
 - Los Comités de Evaluación integrarían un listado de las 10 personas mejor evaluadas para cada cargo, que depurarían mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo y los remitirían a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.
- El Senado de la República recibiría las postulaciones y remitiría los listados al Instituto Nacional Electoral (INE) para que organice el proceso electivo.
- Las personas candidatas podrían ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo.
- Los Poderes de la Unión que no remitieran sus postulaciones al término del plazo

- previsto en la convocatoria respectiva no podrían hacerlo posteriormente.
- El INE efectuaría los cómputos de la elección, publicaría los resultados y entregaría las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieran el mayor número de votos, asignaría los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.
- En INE declararía la validez de la elección y los enviaría a la Sala Superior del TEPJF (en el caso de la elección de integrantes de la SCJN y del Tribunal de Disciplina Judicial) y a la SCJN (en el caso de la elección de integrantes del Tribunal Electoral) para resolver impugnaciones.

Para la elección de magistradas y magistrados de Circuito y para juezas y jueces de Distrito la elección se realizaría por circuito judicial bajo el mismo procedimiento anteriormente descrito salvo los siguientes aspectos (CPCCD, 01/09/2024, pp. 252-254):

- Cada Poder de la Unión postularía hasta 2 personas para cada cargo.
- El Comité de Evaluación integraría un listado de las 6 personas mejor evaluadas para cada cargo.

Campaña electoral. En el dictamen se propone que las y los candidatos que serían electos por voto popular tendrían:

[...] **derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria**, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y que determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además **participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.** (énfasis añadido; CPCCD, 01/09/2024, p. 254)

Autoridades jurisdiccionales estatales	Método de elección	Requisitos profesionales
<ul style="list-style-type: none"> Ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Magistrados y magistradas del Tribunal Electoral. Magistradas y magistrados de Circuito. Juezas y Jueces de Distrito. Magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina. Autoridades jurisdiccionales de los poderes judiciales locales*. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Comités de Evaluación de cada Poder entregarían a estos un listado de las personas mejor evaluadas. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial postularían a las y los candidatos. El Instituto Nacional Electoral organizaría el proceso de elección judicial. Las y los candidatos serían electos mediante listas. 	<ul style="list-style-type: none"> Contar con título de licenciatura en derecho, un promedio general de 8 y de 9 en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y cuando menos 5 años en el ejercicio de la actividad jurídica (SCJN, TEPJF, TDJ); y 3 años en una en un área jurídica afín a su candidatura (magistradas y magistrados de circuito).
<p>*Nota: en el dictamen se establece que la elección de las y los magistrados y las y los jueces de los poderes judiciales locales se realizarían conforme a las bases de la Constitución y en los términos y modalidades que establezcan las Constituciones locales CPCCD, 01/09/2024. Fuente: elaboración propia con base en CPCCD, 01/09/2024.</p>		



4. CONSIDERACIONES SOBRE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

En este apartado se presentan algunas consideraciones que las y los especialistas han realizado sobre algunos aspectos de los métodos de elección por voto popular revisados en el apartado anterior.

4.1 Bolivia

Los procesos electorales judiciales de 2011 y 2017 han generado una serie de preocupaciones entre las y los especialistas, algunas de ellas:

- El Movimiento al Socialismo (MAS) ejerció un duro control sobre la preselección de

candidatas y candidatos para asegurar que estos fueran aceptables para el partido dominante, como consecuencia la mayoría de las y los magistrados que asumieron cargos en 2018 tiene lazos directos con el partido en el gobierno (Driscoll y Nelson, 2019, p. 44).

- Las elecciones de jueces nacionales no tienen nada de incorrecto intrínsecamente, sin embargo, el proceso de selección de candidatas y candidatos tan centralizado y el liderazgo del MAS por politizar las cortes, lleva a creer que la situación sería la misma bajo otro método de selección (Driscoll y Nelson, 2019, p. 60)
- En las elecciones de 2017, el pleno de la Asamblea Legislativa recurrió a la discrecionalidad y a las preferencias del grupo político mayoritario para seleccionar a los candidatos, y en algunos casos ignorando las calificaciones que el propio proceso había dado a los postulantes (DPLF, 2018, p. 25).
- El principal problema del método de elección es que no fue debidamente estructurado con los otros componentes del sistema judicial, como la designación de juezas y jueces de instancia, el control disciplinario de las y los jueces, la evaluación y promoción de juezas y jueces (Pacheco y Russo, 2019, p. 676).
- Si bien la Constitución de Bolivia plantea que la carrera judicial junto con la autonomía presupuestaria son garantías de la independencia judicial, surge la pregunta: ¿por qué las autoridades judiciales nacionales deben elegirse por voto popular?, cuando la autoridad judicial no podrá llegar a los más altos puestos mediante la carrera judicial ya que ello depende del voto popular (Pacheco y Russo, 2019, p. 676).

- La etapa de preselección se encuentra en manos de una sola institución de la misma manera que ocurría en el método anterior de designación, en el que ésta dependía de un solo poder del Estado, por lo que la independencia se ve cuestionada (Millán, 2015, p. 126).

Uno de los aspectos que se percibe como positivo de la elección de juezas y jueces en Bolivia consiste en que:

- La elección por voto popular en la cual los candidatos más votados son elegidos es un avance hacia la democracia participativa y sustancial (Millán, 2015, p. 127).

Entre algunas de las recomendaciones que han expresado las y los especialistas para mejorar los procesos electorales judiciales en Bolivia, se encuentran:

- Si se pretende configurar un verdadero modelo alternativo democrático-plural deberían de plantearse los siguientes cambios: las y los jueces inferiores deberían de ser nombrado por voto popular; el Consejo de la Magistratura debería de hacer seguimiento permanente de los méritos y hacer evaluaciones de desempeño; la preselección debería hacerse por el Consejo de la Magistratura y establecer las listas de candidatas y candidatos; y, el Consejo de la Magistratura debería ser el único órgano que no se elija por voto popular, ya que debería estar conformado por distintos actores relevantes de la justicia que representen distintos sectores de la sociedad y que garanticen una evaluación de méritos rigurosa (Pacheco y Russo, 2019, p. 680).
- Deberá reconsiderarse la designación simultánea y renovación completa de las altas cortes. Al evitar la simultaneidad e introducir la renovación parcial se puede

disponer de mejores condiciones para llevar a cabo los procesos de evaluación y preselección con más cuidado (DPLF, 2018, p. 26).

- La etapa de preselección no debe quedarse en manos de un solo órgano estatal, para asegurar la pluralidad en la participación, la preselección y el número de candidatas y candidatos debe distribuirse entre colegios de abogados, universidades, el Órgano Judicial, el Tribunal Constitucional Plurinominal y el Órgano Legislativo (Millán, 2015, p. 130).
- Los méritos de los aspirantes deben ser evaluados de manera independiente por una instancia integrada por personal competente y reconocimiento amplio (Pásara, 2014, p. 65).

4.2 Estados Unidos

Los métodos de selección en Estados Unidos, particularmente los de elección popular, han generado en las últimas décadas una serie de preocupaciones entre las y los expertos, algunas de ellas:

- Las elecciones judiciales plantean problemas con el financiamiento, ya que las y los candidatos judiciales deben recaudar fondos, y las contribuciones financieras pueden incentivar a las y los jueces a actuar en interés de sus donantes (Semaya, 2023, pp. 557-558).
- La o el juez designado actuaría basándose en su filosofía judicial porque no está decidiendo según sus electores, en contraparte, es más probable que la o el juez electo tome decisiones con base en sus posibilidades de reelección porque necesitas votos y donaciones (Semaya, 2023, p. 561).
- Las elecciones judiciales pueden provocar el cambio frecuente en la interpretación de las leyes estatales. Esto debido a que

cuando se eligen nuevos funcionarios, nuevas voces y perspectivas ingresan a los tribunales, y pudieran no existir medidas adecuadas para mantener la coherencia en la interpretación y aplicación de las leyes (Semaya, 2023, pp. 563-564).

- Los grupos de interés han descubierto que invertir en las elecciones judiciales, particularmente financiando anuncios que instan a los votantes a responsabilizar a las y los jueces por sus decisiones en casos controvertidos, es una forma poco costosa de dar forma a las políticas, que resulta más barata que ejercer presión y que apoyar la campaña de gobernadores y legisladores estatales (Kowal, J., 2016, p. 1).
- Los peores problemas de independencia judicial están relacionados con la reelección judicial. Ya que cuando las y los jueces declararon inconstitucionales leyes populares o rechazaron impugnaciones constitucionales a leyes impopulares, estas y estos están sujetos a la pérdida de su cargo como consecuencias de sus decisiones (Kowal, J., 2016, p. 18).
- En todos los tipos de elecciones (partidistas, no partidistas y de retención) los grupos de interés han realizado publicidad costosa dirigida a jueces específicos en función de sus decisiones, no sólo con base en agendas políticas generales, sino en cuestiones políticas específicas, como el aborto (Canes-Wrone, et al., 2010, p. 214).

En contraparte, David Pozen, instalado en la perspectiva del constitucionalismo popular⁴, señala una serie de aspectos positivos de la elección de juezas y jueces (Pozen, 2010, pp. 2068-2976):

- Las elecciones son momentos críticos para expresar una actitud activa y permanente de la soberanía del pueblo. Y la supremacía judicial puede existir en un sistema electivo en la medida que los actores

⁴ David Pozen señala que este enfoque renuncia al elitismo y el centrismo judicial de la teoría constitucional

tradicional y rescata el papel del pueblo en la elaboración de las leyes (2010, p. 2048).

extrajudiciales se creen sujetos a la lógica de las sentencias judiciales.

- Las elecciones son un mecanismo de rendición de cuentas. Las y los jueces que enfrentan procesos de reelección, particularmente elecciones partidistas, tienen mayores probabilidades de decidir los casos de manera consistente con la opinión de la mayoría.
- Las elecciones son agentes de cambio constitucional. Considerando que el derecho constitucional puede evolucionar incluso si el texto permanece estático; en jurisdicciones con alta competencia electoral pone a muchos candidatas y candidatos potenciales con opiniones transformadoras ante el pueblo.
- Elecciones como diálogo. Las elecciones competitivas pueden hacer que la labor de los tribunales sea más comprensible, facilitando la discusión pública sobre las decisiones judiciales previas y las futuras. Aspecto que incentiva a las y los jueces a comunicarse con el pueblo, y a las personas entre sí sobre los métodos y consecuencias de la interpretación jurídica.
- Las elecciones como momentos de enseñanza. Las elecciones pueden contribuir al constitucionalismo popular más allá de los tribunales, educando a la población sobre el contenido de las constituciones estatales.

Ante los desafíos descritos con antelación, se han presentados algunas propuestas, entre ellas:

- La eliminación de las elecciones para juezas y jueces de las cortes supremas y ser remplazadas por un sistema de nombramientos que rindan cuentas al público, sea transparente y minimice las oportunidades de obtener beneficios políticos. Así, las y los jueces de las cortes supremas deberían cumplir un único y largo mandato para que puedan decidir casos sin poner en riesgo su estabilidad laboral (Banon, 2018, p. 2).

- Diseñar un sistema de comisiones de nominación de juezas y jueces, en donde los integrantes sean nombrados por diversos actores y provenir de diversos orígenes (Banon, 2018, p. 7)
- Eliminar la reelección judicial y la elección de retención y sustituirla por un mandato único, estableciendo un mandato según la conducta o confirmando a una comisión independiente el poder de hacerlo (Banon, 2018, p. 10-11).
- Quienes tienen la tarea de diseñar un método de selección de autoridades jurisdiccionales para el siglo XXI deberían confiar menos en el proceso de selección y mirar la experiencia de otras democracias para ver si los programas de capacitación y acreditación pueden ayudar a asegurar la calidad de los jueces (Kowal, 2016, p. 20).
- En 2004, Carolina del Norte fue el primer estado en adoptar un plan de financiamiento público para las elecciones judiciales, una reforma que liberó a las y los candidatas judiciales de la necesidad de recaudar dinero, sin embargo, posteriormente fue anulado (Kowal, 2016, p. 4).
- La ABA ha recomendado formalmente que los estados eliminen las elecciones judiciales y adopten la selección de juezas y jueces por mérito, explicando que las y los jueces tienen la responsabilidad de conocer y aplicar imparcialmente la ley a cada caso en cuestión, y las elecciones socavan la capacidad de éstas y estos para desempeñar ese papel esencial (Kang y Shepherd, 2015, p. 932).

4.3 México

La iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal en materia de reforma al Poder Judicial establece, entre otros aspectos, la elección por voto popular de autoridades jurisdiccionales. Señalando como consecuencias esperadas de esta reforma (Ejecutivo Federal, 5/02/2024a: pp. 22-24):

- Otorgar legitimidad democrática de origen a las autoridades jurisdiccionales electas. Considerando que en una democracia no puede haber un poder público que no dimane directamente de la soberanía popular.
- Fortalecer la legitimidad de las decisiones judiciales. Se estima que cuando el Poder Judicial declara inconstitucional un acto legislativo, se frustra la voluntad de las mayorías. Así, si el Poder Judicial no fue electo por el voto popular, se deslegitima la decisión, toda vez que un poder que no fue electo por el voto popular estaría anulando la validez de los actos y las leyes apoyadas por representantes de las mayorías.
- Mejorar la percepción popular del Poder Judicial. Se considera que una parte importante de la población mexicana no confía en el Poder Judicial, tachándola de ser una función poco eficiente y confiable, así como con un alto índice de corrupción. Así, se señala que esta percepción se debe en cierta medida al desconocimiento popular del funcionamiento e integración del Poder Judicial.

Por su parte, el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala como posibles consecuencias de esta reforma (SCJN, 2024: pp. 14-37):

- Disminución de la calidad de la justicia. La desaparición de los concursos de oposición y la probable ausencia de experiencia y/o formación judicial puede derivar en un desempeño y toma de decisiones deficientes del Poder Judicial.
- Decisiones judiciales politizadas. Al condicionar la estabilidad laboral de las y los juzgadores a la realización de elecciones, abre la posibilidad de que estos prioricen decisiones que agraden a sus futuros electores o a los grupos políticos, económicos y/o sociales que les respaldan en lugar de tomar decisiones correctas y apegadas a derecho.
- Interrupción inmediata y grave de todos los procesos penales del país. De un día

para otro habrá nuevos juzgadores penales a cargo de procesos penales orales ya iniciados; los nuevos juzgadores deberán conducir audiencias orales, sin experiencia previa, e interactuar con fiscales y abogados defensores expertos, en casos que no conocerán a profundidad.

- Afectación grave a la continuidad de los procesos judiciales activos. Es probable que la falta de competencias técnicas de las nuevas personas juzgadoras y la necesidad de capacitarse implique retrasos en la solución de los casos que ya se encuentren en trámite.
- Destitución injustificada de juzgadoras y juzgadores. Remover en un solo momento a toda la judicatura federal sin basarse en razones justificadas e individualizadas, vulnera flagrantemente el estándar fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consistente en que la decisión de destituir a juzgadoras y juzgadores debe basarse en los supuestos permitidos para ello. Por lo que es probable que las y los juzgadores presenten sus casos ante las autoridades interamericanas, lo que podría derivar en sentencias condenatorias contra el Estado mexicano.
- Altos costos derivados del proceso de elección popular de la judicatura. Se estima que el costo del proceso sería de alrededor de la mitad del de las elecciones federales actuales; y la destitución de todas las y los juzgadores en un mismo momento generaría un alto riesgo de que presenten demandas en materia laboral o litigios en el ámbito internacional.
- Influencia indebida de intereses privados o criminales en los procesos electorales. Existe un riesgo de cooptación de órganos jurisdiccionales por intereses privados u organizaciones criminales. Aunque se prevén mecanismos de control para evitar la infiltración e influencia de estos actores en los procesos electorales, la experiencia mexicana muestra que este tipo de mecanismos no han sido eficaces para evitarlo.

Aunado a lo anterior, el 25 de junio de 2024, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México publicó un análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República, el 5 de febrero del mismo año (López, et al., 2024).

Así, en el apartado 11 se abordaron las propuestas de reformas al Poder Judicial, entre ellas, la consistente en que diversas autoridades jurisdiccionales fueran elegidas mediante el voto popular, señalando fundamentalmente dos posibles consecuencias si llegara a implementarse (López, et al., 2024: 296-299):

- Proselitismo a través de la promesa de decisiones judiciales. Al recaer el proselitismo exclusivamente en las personas candidatas, estas deberán hacer compromisos electorales para captar la atención y el apoyo de los votantes, diferenciándose de los demás. Así, es poco probable que se enfoquen en temas técnicos como su postura en la interpretación del texto constitucional; en cambio, sus promesas podrían incluir no oponerse a decisiones legislativas y políticas públicas populares, apoyar proyectos prioritarios del gobierno, o ajustar sus posturas de acuerdo con las corrientes conservadoras o progresistas predominantes.
- Politización del Poder Judicial y sus decisiones. Al elegir a las autoridades jurisdiccionales mediante voto popular, existe el riesgo de que lo integrantes del Poder Judicial incursionen en el ámbito político. Esto podría llevar a que sus decisiones se basen en intereses políticos cambiantes, influenciados por las demandas del electorado, en lugar de mantener la imparcialidad y neutralidad que se espera de los juzgadores.

Asimismo, el estudio resalta que, en el procedimiento de elección de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone que el Senado tenga funciones de autoridad electoral, en específico, facultades para emitir las convocatorias para las elecciones y

determinar si las candidaturas cumplen con los criterios de elegibilidad. Ello a pesar de que el Senado es un órgano de naturaleza política y que esas funciones, en otro tipo de elecciones, actualmente son realizadas por órganos autónomos de carácter técnico (López, et al., 2024: 328).

Finalmente, la Escuela Libre de Derecho (ELD) publicó diversos estudios sobre la reforma judicial. Respecto de las posibles consecuencias de la elección popular de autoridades jurisdiccionales, se señalaron las siguientes (ELD, 2024: 16-21):

- Mayor politización de la jurisdicción. Se estima que para aspirar a un cargo de elección en la judicatura se tendría que hacer campaña a favor o en contra de determinados temas.
- Agudizar la problemática de las presiones externas. Con el voto popular y la posibilidad de realizar campaña por parte de aspirantes a la judicatura, el Poder Judicial se volverá más proclive a las presiones externas de tipo político.
- Dificultades para elegir a la jurisdicción por parte del electorado. Los electores no cuentan con la infraestructura para realizar un análisis de perfiles de la magnitud propuesta en la reforma judicial, como sí lo tienen los poderes del Estado.

Consideraciones finales

El método de elección de autoridades jurisdiccionales mediante voto popular es uno de los menos frecuentes para la selección de las y jueces en el mundo.

La revisión de los casos de Bolivia y Estados Unidos muestra que existe una serie de preocupaciones sobre diversos aspectos de la elección de autoridades jurisdiccionales por voto popular.

En Bolivia la preocupación entre las y los expertos se ha orientado al proceso de selección de las y los candidatos, ya que solo un organismo estatal es quien interviene en la preselección. Por

lo que se ha sugerido integrar a más actores en este proceso.

En Estados Unidos las principales preocupaciones están orientadas a cómo las elecciones influyen en las decisiones judiciales de las y los jueces. Es decir, que las decisiones judiciales se tomen con base en las preferencias del electorado o en apego al Estado de Derecho. Aspecto que ha venido a ser más preocupante debido al financiamiento privado para las campañas de juezas y jueces.

En Bolivia y en Estados Unidos se plantea la necesidad de que existan comisiones independientes y sus integrantes sean nombrados por diversos actores para evaluar el mérito de las y los postulantes para ser propuestos como candidatas y candidatos a los diversos órganos jurisdiccionales.

Por otra parte, en estos dos países también existen posiciones que ven una ventaja en la

elección de autoridades jurisdiccionales mediante voto popular, principalmente en la oportunidad para que la población tenga más conocimiento y se involucre más en las decisiones que las y los jueces toman y en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Actualmente, en México se discute la posibilidad de que las autoridades jurisdiccionales sean elegidas mediante voto popular, y algunas de las preocupaciones y bondades expresadas por diferentes actores en México sobre este método de selección son coincidentes con las expresadas para Bolivia y Estados Unidos.

En ese sentido, si el Congreso de la Unión decide reformar la Constitución federal para transitar a un método de elección por voto popular de autoridades jurisdiccionales es recomendable que valore algunos de los aspectos que la experiencia en otros países ha dejado.

REFERENCIAS

Artículos de investigación y análisis

- Banon, A. (2018). Choosing State Judges: A Plan for Reform. Brennan Center for Justice. <https://www.brennancenter.org/our-work/policy-solutions/choosing-state-judges-plan-reform>
- Canes-Wrone, B., Clark, T, y Park, J. (2010). Judicial Independence and Retention Elections, *The Journal of Law, Economics & Organization*, vol. 28, núm. 2, pp. 211-234.
- CIDH (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., doc. 44. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
- Cortez, J. (2014). El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Cómo se distribuye el poder institucional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XLVII, núm. 139, pp. 287-296. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v47n139/v47n139a9.pdf>
- DPLF (2018). Elecciones judiciales en Bolivia: ¿aprendimos la lección? Fundación para el Debido Proceso. <https://dplf.org/2018/05/30/elecciones-judiciales-en-bolivia-aprendimos-la-leccion/>
- Driscoll, A. y Nelson, M. (2012). The 2011 judicial election in Bolivia. *Electoral Studies*, vol. 31, núm. 3, pp. 628-632.
- Driscoll, A. y Nelson, M. (2019). Crónica de una elección anunciada. Las elecciones judiciales de 2017 en Bolivia. *Política y Gobierno*, vol. XXVI, núm. 1, pp. 41-64. <https://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v26n1/1665-2037-pyg-26-01-41.pdf>
- ELD (2024). *Estudios sobre la reforma judicial*. Escuela Libre de Derecho. <https://www.eld.edu.mx/Biblioteca/Estudio-sobre-la-Reforma-Judicial-version-completa.pdf>
- Escobar, F. y Russo, A. (2019). Elección popular de jueces en Bolivia: aportes del derecho constitucional comparado al debate. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamérica*, año XXV, pp. 657-682. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/a-nuario-derecho-constitucional/article/viewFile/39680/36500>
- Gaylord, S. (2018). Section 2 Challenges to Appellate Court Elections: Federalism, Linkage, and Judicial Independence, *Case Western Reserve Law Review*, vol. 69, núm. 1, pp. 117-171. <https://scholarlycommons.law.case.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4789&context=caselrev>
- González, N. (2010). *Sistemas jurídicos contemporáneos*, Nostra Ediciones.
- Kang, M. y Shepherd, J. (2016). Judging Judicial Elections, *Michigan Law Review*, vol. 114, núm. 929, pp. 929-949. <https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1248&context=mlr>
- Kowal, J. (2016). Judicial Selection for the 21st Century. Brennan Center For Justice. https://www.brennancenter.org/sites/default/files/publications/Judicial_Selection_21st_Century.pdf
- López Ayllón, S., et. al. (2024). *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024)*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/40.pdf>
- Mae, R. (2007). Endorsements in Judicial Campaigns: The Ethics of Messaging, *The Justice System Journal*, vol. 28, núm. 3, pp. 342-357. https://www.ncsc.org/__data/assets/pdf_file/0021/17247/endorsements-in-judicial-campaigns.pdf
- Máynez, E. (2009). *Filosofía del derecho*, 17a ed., Ed. Porrúa.
- Millán, O. (2015). El sistema electoral para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, *Ciencia y Cultura*, núm. 35, pp. 107-132. http://www.scielo.org.bo/pdf/rcc/v19n35/v19n35_a06.pdf
- Milione, C. (2024). Estado de derecho y derecho a la independencia judicial: un binomio insoslayable. *Estudios de Deusto*, vol. 72(1), pp. 21-52. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/3099/3738>

- NCSC (01/12/2021). "Judicial Campaigns and Elections". National Center for State Courts. Archivado el 1 de diciembre de 2021. Última consulta 23 de agosto de 2024. https://web.archive.org/web/20211201072727/http://www.judicialselection.us/judicial_selection/campaigns_and_elections/campaign_conduct.cfm?state=
- NCSC (03/12/2021). "Methods of Judicial Selection". National Center for State Courts. Archivado el 3 de diciembre de 2021. Última consulta 22 de agosto de 2024. https://web.archive.org/web/20211203171332/http://judicialselection.us/judicial_selection/methods/selection_of_judges.cfm?state=
- Pacheco, F. y Russo, A. (2019) Elección popular de jueces en Bolivia: aportes del derecho constitucional comparado al debate, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, pp. 657-682. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/viewFile/39680/36500>
- Pásara, L. (2014). *Elecciones judiciales en Bolivia. Una experiencia inédita*. Fundación para el Debido Proceso/Fundación Construir. https://dplf.org/sites/default/files/resumen_ejecutivo_web.pdf
- Pozen, D. (2010). Judicial Elections as Popular Constitutionalism, *Columbia Law Review*, vol. 110, pp. 2047-2134. https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1172&context=faculty_scholarship
- Rodríguez, J.M. y Barrón, M.A. (2024). Algunos aspectos de la integración del Poder Judicial de la Federación, *Notas estratégicas*, No. 235. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/6279>
- SCJN (2024). *Análisis de la iniciativa de reforma al poder judicial en México. Problemas asociados con la iniciativa de reforma constitucional del Poder Judicial presentada el 5 de febrero de 2024*. Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados_final.pdf
- Semaya, J. (2023). Preserving judicial neutrality: regulating stare decisis for elected judges in era of political polarization, *Fordham Urban Law Journal*, vol. 51, núm. 2, pp. 547-633. <https://ir.lawnet.fordham.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2957&context=ulj>
- Serra, R. (2023). "La Selección de jueces en Estados Unidos: la singularidad de un modelo dual y diverso", *Teorder*, núm. 34, pp. 152-181. <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/753/679>
- Serra, S. (2017). El federalismo judicial estadounidense, *Estudios de Deusto*, vol. 65, núm. 1, pp. 301-330. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1324/1581>
- Sharpe, R. (2020). The Case for Judicial Independence in the Age of Populism. En D. Galligan (Ed.) *The Courts and the People: Friend or Foe?* Hart Publishing. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3818424
- Sirvent, C. (2012). *Sistemas jurídicos contemporáneos*, 15a ed., Ed. Porrúa.
- Wilets, J., García, T. y Rodríguez, S. (2022). A Critique of the Judicial Appointment Process and Rule of Law in the United States: A Comparative Perspective, *Nova Law Review*, vol. 46, núm. 2, pp. 201-249. <https://nsuworks.nova.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2397&context=nlr>

Jurisprudencia

- CoIDH (30/06/2009). Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf
- CoIDH (2022). Independencia Judicial. *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 37. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38635>

Legislación

- CPE (2009). Constitución Política del Estado de Bolivia. Tribunal Constitucional de Bolivia. <https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/normas/cpe/cpe.pdf>
- LOJ (24/06/2010). Ley del Órgano Judicial. Tribunal Supremo de Justicia. <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-025-ley-del-organo-judicial.pdf>

LRE (30/06/2010). Ley No. 026 del Régimen Electoral. Tribunal Supremo Electoral. <https://www.oep.org.bo/marco-normativo/leyes/>

ONU (1985). Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

TCP (s/f). Misión. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Última consulta 6 de agosto de 2024. <https://tcpbolivia.bo/tcp/content/misi%C3%B3n-y-visi%C3%B3n#overlay-context=>

TSJ (s/f). ¿Qué es el Tribunal Supremo de Justicia? Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. Última consulta 6 de agosto de 2024. <https://tsj.bo/institucion/>

Iniciativas y dictámenes legislativos

CPCCD (01/09/2024). *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, última consulta 28 de agosto de 2024. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/sep/20240901-II.pdf>

Ejecutivo Federal (05/02/2024a). Iniciativa con proyecto de derecho por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial. Gaceta Parlamentaria, núm. 6457-15, año XXVII, Cámara de Diputados. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf>

Ejecutivo Federal (05/02/2024b). Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral. Gaceta Parlamentaria, núm. 6457-11, año XXVII, Cámara de Diputados. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-11.pdf>

Sitios web consultados

Ballotpedia (s/f). Retention election. Última consulta 23 de agosto de 2024. https://ballotpedia.org/Retention_election

CM (s/f). ¿Quiénes somos? Consejo de la Magistratura de Bolivia. Última consulta 6 de agosto de 2024. <https://magistratura.organojudicial.gob.bo/el-consejo-de-la-magistratura/>

TA (s/f). Misión y visión. Tribunal Agroambiental de Bolivia. Última consulta 6 de agosto de 2024. <https://www.tribunalagroambiental.bo/mision-y-vision/>

ANEXO. Métodos de selección de jueces estatales en Estados Unidos

Estado	Cortes supremas				Tribunales de apelación				Tribunales de primera instancia			
	Número de jueces	Método de elección	Duración	Método de ratificación	Número de jueces	Método de elección	Duración	Método de ratificación	Número de jueces	Método de elección	Duración	Método de ratificación
Alabama	9	Partidista	6 años	Reelección	10	Partidista	6 años	Reelección	144	Partidista	6 años	Reelección
Alaska	5	Gobernador	3 años	Retención	3	Gobernador	3 años	Retención	40	Gobernador	3 años	Retención
Arizona	7	Gobernador	2 años	Retención	22	Gobernador	2 años	Retención	174	Gobernador	2 años	Retención
Arkansas	7	No partidista	8 años	Reelección	12	No partidista	6 años	Reelección	122	No partidista	6 años	Reelección
California	7	Gobernador	12 años	Retención	102	Gobernador	12 años	Retención	1535	No partidista	6 años	Reelección
Colorado	7	Gobernador	2 años	Retención	22	Gobernador	2 años	Retención	164	Gobernador	2 años	Retención
Connecticut	7	Legislativo	8 años	Legislativo	9	Legislativo	8 años	Legislativo	170	Legislativo	8 años	Legislativo
Delaware	5	Gobernador	12 años	Gobernador	20	Gobernador	12 años	Gobernador	5	Gobernador	12 años	Gobernador
Florida	7	Gobernador	1 año	Retención	60	Gobernador	1 año	Retención	597	No partidista	6 años	Reelección
Georgia	9	No partidista	6 años	Reelección	12	No partidista	6 años	Reelección	202	No partidista	4 años	Reelección
Hawai	5	Gobernador	10 años	Comisión de nominación retiene	6	Gobernador	10 años	Comisión de nominación retiene	33	Gobernador	10 años	Comisión de nominación retiene
Idaho	5	No partidista	6 años	Reelección	3	No partidista	6 años	Reelección	40	No partidista	4 años	Reelección
Illinois	7	Partidista	10 años	Retención	42	Partidista	10 años	Retención	513	Partidista	6 años	Retención
Indiana	5	Gobernador	2 años	Retención	15	Gobernador	2 años	Retención	298	Partidista	6 años	Reelección
Iowa	7	Gobernador	1 año	Retención	9	Gobernador	1 año	Retención	116	Gobernador	1 año	Retención
Kansas	7	Gobernador	1 año	Retención	12	Gobernador	1 año	Retención	167	Gobernador	1 año	Retención
Kentucky	7	No partidista	8 años	Reelección	14	No partidista	8 años	Reelección	146	No partidista	8 años	Reelección
Luisiana	7	Partidista	10 años	Reelección	53	Partidista	10 años	Reelección	217	Partidista	10 años	Reelección
Maine	7	Gobernador	7 años	Gobernador					17	Gobernador	7 años	Gobernador
Maryland	7	Gobernador	1 año	Retención	13	Gobernador	1 año	Retención	153	Gobernador	1 año	No partidista
Mssachusetts	7	Gobernador	Hasta los 70 años	N/A	25	Gobernador	Hasta los 70 años	N/A	82	Gobernador	Hasta los 70 años	N/A
Michigan	7	No partidista	8 años	Reelección	28	No partidista	6 años	Reelección	221	No partidista	6 años	Reelección
Minesota	7	No partidista	6 años	Reelección	16	No partidista	6 años	Reelección	289	No partidista	6 años	Reelección
Misisipí	9	No partidista	8 años	Reelección	10	No partidista	8 años	Reelección	51	No partidista	4 años	Reelección

Misuri	7	Gobernador	3 años	Retención	32	Gobernador	3 años	Retención	141	Partidista	6 años	Reelección
Montana	7	No partidista	8 años	Reelección					43	No partidista	6 años	Reelección
Nebraska	7	Gobernador	3 años	Retención	6	Gobernador	3 años	Retención	55	Gobernador	3 años	Retención
Nevada	7	No partidista	6 años	Reelección					72	No partidista	6 años	Reelección
Nuevo Hampshire	5	Gobernador	Hasta los 70 años	N/A					22	Gobernador	Hasta los 70 años	N/A
Nueva Jersey	7	Gobernador	7 años	Gobernador	34	Corte Suprema	Mandato fijo	Mandato fijo	371	Gobernador	7 años	Gobernador
Nuevo México	5	Partidista	8 años	Retención	10	Partidista	8 años	Retención	84	Partidista	6 años	Retención
Nueva York	7	Gobernador	14 años	Gobernador	60	Gobernador	5 años	Gobernador	449	Partidista	14 años	Reelección
Carolina del Norte	7	Partidista	8 años	Reelección	15	Partidista	8 años	Reelección	95	No partidista	8 años	Reelección
Dakota del Norte	5	No partidista	10 años	Reelección					42	No partidista	6 años	Reelección
Ohio	7	No partidista	6 años	Reelección	68	No partidista	6 años	Reelección	391	No partidista	6 años	Reelección
Oklahoma	9	Gobernador	1 año	Retención	17	Gobernador	1 año	Retención	75	No partidista	4 años	Reelección
Oregón	7	No partidista	6 años	Reelección	10	No partidista	6 años	Reelección	173	No partidista	6 años	Reelección
Pensilvania	7	Partidista	10 años	Retención	24	Partidista	10 años	Retención	439	Partidista	10 años	Retención
Rhode Island	5	Gobernador	Vitalicio	N/A					22	Gobernador	Vitalicio	N/A
Carolina del Sur	5	Legislativo	10 años	Legislativo	9	Legislativo	6 años	Legislativo	46	Legislativo	6 años	Legislativo
Dakota del Sur	5	Gobernador	3 años	Retención					39	No partidista	8 años	Reelección
Tennessee	5	Gobernador	Próxima elección general	Retención	24	Gobernador	Próxima elección general	Retención	155	Partidista	8 años	Reelección
Texas	9	Partidista	6 años	Reelección	89	Partidista	6 años	Reelección	433	Partidista	4 años	Reelección
Utah	5	Gobernador	3 años	Retención	7	Gobernador	3 años	Retención	70	Gobernador	3 años	Retención
Vermot	5	Gobernador	6 años	Legislativo	12	Gobernador	6 años	Legislativo	17	Gobernador	6 años	Legislativo
Virginia	7	Legislativo	12 años	Legislativo	11	Legislativo	8 años	Legislativo	157	Legislativo	8 años	Legislativo
Washington	9	No partidista	6 años	Reelección	22	No partidista	6 años	Reelección	186	No partidista	4 años	Reelección
Virginia Occidental	5	No partidista	12 años	Reelección					66	No partidista	8 años	Reelección
Wisconsin	7	No partidista	10 años	Reelección	16	No partidista	6 años	Reelección	241	No partidista	6 años	Reelección
Wyoming	5	Gobernador	1 año	Retención					22	Gobernador	1 año	Retención

Fuente: elaboración propia con base en NCSC, 03/12/2021.

TEMAS ESTRATÉGICOS es un reporte de investigación sobre temas relevantes para el Senado de la República, elaborado por la Dirección General de Investigación Estratégica del Instituto Belisario Domínguez.

Elaboración de este reporte: Juan Manuel Rodríguez Carrillo y Miguel Ángel Barrón González

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

Cómo citar este reporte:

Rodríguez, J.M. y Barrón, M.A. (2024) "Elección de autoridades jurisdiccionales: países seleccionados". *Temas estratégicos*, No. 112. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. México.

Números anteriores de TEMAS ESTRATÉGICOS:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1867>



SENADO DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

El Instituto Belisario Domínguez (IBD) es un órgano especializado en investigaciones legislativas aplicadas. Contribuye a profesionalizar el quehacer legislativo y a que la ciudadanía disponga de información que le permita conocer y examinar los trabajos del Senado. Así, ayuda a fortalecer la calidad de la democracia en México.